



**LOZA AVALOS**

abogados & consultores

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL STC 03248-2019-PHC/TC



**1** Se requiere una debida motivación reforzada del cumplimiento de: (FFJJ 92 y 129).  
a. Los presupuestos materiales,  
b. Los elementos del test de proporcionalidad  
c. El sustento de la determinación de la duración de la medida.

**2** Es indispensable que se fundamente objetiva y debidamente, por ejemplo, (FJ 128)  
a. Los fundados y graves elementos de convicción de la posible comisión de un delito,  
b. la existencia de indicios razonables que permitan sustentar la vinculación del imputado con el hecho ilícito,  
c. el peligro procesal,  
d. la aplicación del test de proporcionalidad.

**3** La motivación del cumplimiento de los presupuestos materiales:  
a. No debe ser en bloque, sino individualizada (FJ 114)  
b. Obedece a 2 criterios: suficiente y razonada (FJ 112)

**4** La proporcionalidad de la medida  
a) Debe ser evaluada y sustentada objetivamente de manera individualizada y diferenciada (FFJJ 113 y 117)  
b) Son criterios de valoración obligatoria en el análisis fáctico y jurídico: (FFJJ 118, 121 - 126)  
-que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención,  
-que las medidas adoptadas sean idóneas;  
-que sean necesarias, y,  
-que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales.  
c) En un examen de proporcionalidad siempre prevalecerá el principio de favor libertatis (FJ 127)

**5** La duración de la prisión preventiva  
a) Son criterios para dotar de objetividad el análisis de la determinación del plazo: (FJ 147)  
-la actuación de los órganos judiciales,  
-la complejidad del asunto, y,  
-la actividad procesal del detenido.  
b) Deber de motivación reforzada para sustentar y justificar la proporcionalidad de la duración de prisión preventiva (FJ 150)

**6** Peligro procesal  
-La fundamentación no debe basarse en meras presunciones o conjeturas. (FJ 137)  
-El peligro procesal no se presume, sino que su verificación debe efectuarse casuísticamente sobre la base de circunstancias objetivas y ciertas (FJ 139)  
-No es suficiente aludir únicamente a la gravedad de la pena y/o a la pertenencia del imputado a una organización criminal (FJ 140)

**7** Necesidad de revisión periódica de la prisión preventiva  
-El juez no solo "puede" sino que "debe" realizar una revisión periódica (FJ 160)  
-Se debe realizar cada seis (6) meses por parte del juez de la investigación preparatoria. (FJ 164)

**8** Exhortación al Congreso de la República para modificación del artículo 283 del CPP  
a fin de que se explicita normativamente el deber del juez penal de realizar la revisión periódica de oficio de la vigencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de la medida de prisión preventiva, cada seis (6) meses desde la imposición de la misma (FJ 167)

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
STC 03248-2019-PHC/TC**

**Doctrina jurisprudencial vinculante  
respecto a la prisión preventiva**

**1. La debida motivación reforzada:** Una medida de prisión preventiva será válida, constitucional y convencional, cuando cumpla con la realización de una “debida motivación reforzada” al analizar el cumplimiento de los presupuestos materiales, los elementos del test de proporcionalidad y el sustento de la determinación de la duración de la medida (de ser el caso que se concluya dictar medida). FJ 92.

- **Es indispensable que se fundamente objetiva y debidamente,** por ejemplo, los fundados y graves elementos de convicción de la posible comisión de un delito, la existencia de indicios razonables que permitan sustentar la vinculación del imputado con el hecho ilícito, el peligro procesal, la aplicación del test de proporcionalidad, entre otros (FJ 128).
- **Es obligatorio efectuar una “debida motivación reforzada”** cuando se analice el cumplimiento de los presupuestos materiales, los elementos del test de proporcionalidad y el sustento de la duración de la prisión preventiva (de ser el caso que se concluya dicta medida); solo así será válida, constitucional y convencional. Este deber, al que están sujetos los jueces se debe cumplir especialmente en 2 momentos: i) al dictar la prisión preventiva, y ii) al establecer la duración de la prisión preventiva. (FJ 129)

**A. Para el análisis del cumplimiento de los presupuestos materiales:**

- **La prisión preventiva debe responder a decisiones suficientemente motivadas, razonadas y proporcionadas.** Es un deber ineludible de todos

los jueces que, en la revisión de peticiones fiscales en procesos penales tendientes a restringir el derecho a la libertad individual, resguarden debidamente el derecho a la presunción de inocencia, a través de la emisión de decisiones suficientemente motivadas, razonadas y proporcionadas (FJ 118).

- **Motivación estricta y rigurosa.** Se requiere de una motivación estricta de sus presupuestos para su dación y determinación de su duración de ser el caso (FJ 110). Los jueces deben motivar con especial rigurosidad, pues solo así se podrá garantizar que se respete la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional (FJ 110).
- **La fundamentación no debe ser en bloque, sino individualizada.** No es aceptable que el análisis, cuando de por medio esté más de un procesado comprendido en el pedido de prisión preventiva, sea realizado en bloque, sin tener en cuenta las particularidades de cada imputado y se aplique el mismo fundamento para todos los implicados en forma genera, sin mayor sustento diferenciado. Debe quedar claro, el orden y contenido de los diversos fundamentos individualizados por cada imputado; y, en caso se pretenda aplicar un mismo sustento para más de una persona, debe señalarse expresamente los motivos razonados de por medio (FJ 114).
- **La motivación para el dictado de la prisión preventiva obedece a 2 criterios:** tiene que ser suficiente (expresar por sí misma las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla) y razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican su adopción) FJ 112.

## **B. Para el análisis de proporcionalidad de la medida**

- **Debida motivación razonada de proporcionalidad.** Los criterios relacionados con el análisis de proporcionalidad (incluyendo la idoneidad, le necesidad, entre otros) debe ser evaluados y sustentados objetivamente de manera individualizada y diferenciada por cada uno de los imputados que se encuentran inmersos en el proceso penal (FJ 113)
- **La debida motivación rigurosa exigible debe atender a la excepcionalidad y provisionalidad,** se debe determinar y fundamentar fehacientemente por qué en el caso concreto es la medida de prisión preventiva y no otra (que contaría, en principio, con la misma capacidad para lograr el objetivo) la idónea y estrictamente necesaria. (FJ 116).

- **Motivación individualizada:** Es indispensable que el juez competente explicita, desarrolle claramente y argumente, de forma individualizada y diferenciada en cada caso particular de los imputados concernidos, las razones que lo llevaron a concluir que, en el caso concreto, es la prisión preventiva la que corresponde disponer y por qué no podría optarse por imponer otra medida menos gravosa de restricción de libertad. (FJ 117).
- **Son criterios de valoración obligatoria en el análisis fáctico y jurídico:** i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención, ii) que las medidas adoptadas sean idóneas; iii) que sean necesarias, y, iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales. (FJ 118)
- **En la prisión preventiva, existen criterios específicos a tomar en consideración para realizar el examen de proporcionalidad:** 1) idoneidad, conforme al cual toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz de fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo; en otros términos supone, la legitimidad constitucional del objetivo y la idoneidad de la medida utilizada, 2) necesidad, este principio exige al juzgador verificar que no exista ningún otro medio alternativo que revista por lo menos la misma aptitud para alcanzar el objetivo propuesto, y que sea más benigno con el derecho afectado, y, 3) proporcionalidad stricto sensu, implique para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental limitado. (FFJJ 121 - 126).
- **En un examen de proporcionalidad siempre prevalecerá el principio de favor libertatis,** conforme al cual, ante cualquier duda o incertidumbre sobre la medida a adoptar, se preferirá la menos lesiva a la libertad del procesado (FJ 127)

### **C. Para el análisis de la duración de la prisión preventiva**

- **La necesidad de la debida motivación reforzada,** incluyendo el análisis de proporcionalidad, no solo se agota en lo que respecta a la adopción de la medida provisional en sí misma, sino que adicionalmente se aplica en la determinación de su duración (FJ 143)

- **La determinación del plazo dependerá de los elementos que se acrediten**, así como de la intensidad corroborada de los mismos; ello constata más aún lo importante e imprescindible que es la realización del análisis y evaluación de la pertinencia de la prisión preventiva bajo el estándar de la debida motivación reforzada antes referida (FJ 143).
- **Son criterios para dotar de objetividad el análisis de la determinación del plazo:** a) la actuación de los órganos judiciales, b) la complejidad del asunto, y, c) la actividad procesal del detenido. (FJ 147).
- **Es imprescindible** que el órgano judicial competente cumpla con el deber de motivación reforzada para sustentar y justificar la proporcionalidad de la duración de prisión preventiva impuesta, considerando la necesidad del plazo que se determine en el caso concreto (FJ 150).

## **2. El principal elemento a considerar al dictar una prisión preventiva es la existencia de peligro procesal. FJ 105**

- **Peligro procesal.** Si no se acreditan razones para considerar que el imputado pone en riesgo el curso del proceso, tampoco habrá razones para dictar prisión preventiva en su contra, aun cuando existan graves elementos de convicción de la comisión del delito (FJ 134)
- **Motivación.** Es indispensable un sustento sólidamente motivado del peligro procesal (FJ 137).
- **No meras presunciones o conjeturas.** Corresponde realizar una fundamentación que no esté basada en meras presunciones o conjeturas sobre el peligro procesal, lo cual no niega el hecho de que se pueda recurrir a la utilización de indicios, pero estos tienen un determinado grado de credibilidad y razonabilidad, que debe ser evaluado caso por caso. Siendo así, es posible aplicar la presunción judicial, pero solo con base en un elemento debidamente acreditado, no sustentado en otro hecho presunto. (FJ 137).
- **No es posible pretender sustentar la existencia del peligro procesal únicamente en la gravedad de la pena y el supuesto impacto social del delito que se le imputa al procesado y/o en su presunta pertenencia a una organización criminal, e incluso a las características personales del implicado y a partir de ellos asegurar o asumir que este eludirá la justicia**

si atraviesa el proceso en libertad), o aludir al hecho de que el proceso penal en el caso concreto es complejo, como si por sí mismo fuesen determinantes o suficientes para justificar el dictado de una prisión preventiva, por la supuesta existencia de un peligro procesal y su alegada idoneidad y proporcionalidad. Es necesario la identificación y valoración de otros elementos que, conjuntamente, permitan sustentar como corresponde la concurrencia del peligro procesal (FJ 138)

- **El peligro procesal no se presume**, sino que debe efectuarse su verificación casuísticamente sobre la base de circunstancias objetivas y ciertas (FJ 139).
- **El aludir únicamente a la gravedad de la pena y/o a la pertenencia del imputado a una organización criminal**, no se configura como una argumentación suficiente para sustentar debidamente el peligro procesal bajo el estándar de debida motivación reforzada (FJ 140)

**3. La prisión preventiva no debe presumirse sino fundamentarse en criterios objetivos y razonados. FJ 107**

#### **4. Necesidad de revisión periódica de la prisión preventiva**

- **El juez no solo “puede” sino o que “debe” realizar una revisión periódica de la medida de prisión preventiva** sobre la subsistencia de las razones que la fundamentaron en su momento en un caso concreto, a fin de evitar que no permanezca o se prolongue indebidamente. Se trata, pues, no solo de una facultad, sino también de un deber. Ello sin perjuicio de que se mantenga la posibilidad de que el imputado plantee su pedido de revisión en el momento que lo considere. (FJ 160)
- **Revisión cada 6 meses.** Resulta razonable establecer que el deber de revisión periódica sobre la permanencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de la medida de prisión preventiva se realice cada seis (6) meses por parte del juez de la investigación preparatoria competente. Y en caso se determine que no se mantienen dichos presupuestos, corresponderá revocar la medida de prisión preventiva inmediatamente. (FJ 164)

- **Revisión de oficio.** Los jueces de la investigación preparatoria deben realizar la revisión periódica de oficio de la vigencia de los presupuestos que sustentaron en su momento el dictado de una medida de prisión preventiva en contra del imputado. Asimismo, establece que dicha revisión se realice cada seis (6) meses luego de haberse dictado la medida (FJ 165)

**5.Exhortación al Congreso de la República para modificación del artículo 283 del CPP:** Este Colegiado exhorta al Congreso de la República a concretar la modificación pertinente del artículo 283 del Código Procesal Penal, a fin de que se explicita normativamente el deber del juez penal de realizar la revisión periódica de oficio de la vigencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de la medida de prisión preventiva, cada seis (6) meses desde la imposición de la misma (FJ 167)



[www.lozavalos.com.pe](http://www.lozavalos.com.pe)



Loza Avalos Abogados



Estudio Loza Avalos



@estudioLoza